



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

|                   |                                                                        |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo de mínima                                                    |
| <b>Demandante</b> | <b>Federación Nacional de Comerciantes FENALCO</b><br><b>Antioquia</b> |
| <b>Demandado</b>  | <b>Patricia del Pilar Berrio Saldarriaga, C.C. 43.536.209</b>          |
| <b>Radicado</b>   | <b>05001-40-03-014-2001-01398-00</b>                                   |
| <b>Asunto</b>     | Incorpora, autoriza acceso y requiere parte demandada                  |

Con ocasión del escrito presentado por la apoderada de la señora Mónica María Lopera Rodríguez, y teniendo en cuenta que en el presente proceso se dictó sentencia N° 139 del 24 de junio de 2005, por ser procedente se autoriza el acceso al expediente a la Dra. Ana Cristina Toro Salazar con T.P N° 56.269.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud elevada en el escrito obrante a PDF 8 y 16 del cuaderno ejecutivo, el Despacho considera menester hacer remisión a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P. tercer párrafo, según el cual dispone "*(...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*" (subrayas propias).

Así las cosas, como quiera que de lo allí manifestado se desprende que la intención de éste va dirigida a obtener la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y que se levante la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° **01N-5092296**, el Juzgado, en armonía con lo preceptuado en la norma citada, insta a la parte demandada a fin de que aporte la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de presentación, de conformidad con los intereses establecidos por la ley y con las certificaciones de la Superintendencia Financiera las cuales son de conocimiento público, en consecuencia, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado

en la norma referenciada y aportar liquidación de crédito acompañada con título de consignación a órdenes del Juzgado con el valor que se cubra la obligación ejecutada, junto con sus costas o en su defecto, podrán las partes del proceso de mutuo acuerdo suscribir memorial de terminación del mismo.

Finalmente, en atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, y teniendo en cuenta que el auto que aprueba la liquidación de costas, se encuentra ejecutoriado, una vez en firme el presente auto, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

**NOTIFÍQUESE**



**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fd85d5cb30dde57db6d1140f6a73253044cf15504251668fb42c8f8fdb271**

Documento generado en 21/01/2021 03:21:09 PM